

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIMITES AL. El recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando una solicitud de información se amplíe. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
Razones o Motivos de inconformidad:.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	11
RESOLUTIVOS	22

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02693/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00470/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Buenas tardes, Para completar información relevante para mi investigación de maestría, les agradeceré me faciliten la siguiente información de los edificios A, B, C, D y E de la plaza Fray Andrés de Castro: a. Número de servidores que laboran en cada edificio. b. Nombre de las dependencias que alberga cada edificio. c. Consumo de energía eléctrica de cada edificio (en \$ y kWh). Muchas gracias." (Sic)

2. Cabe precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en el que señala en su parte conducente lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00470/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: “Buenas tardes, Para completar información relevante para mi investigación de maestría, les agradeceré me faciliten la siguiente información de los edificios A, B, C, D y E de la plaza Fray Andrés de Castro: a. Número de servidores que laboran en cada edificio. b. Nombre de las dependencias que alberga cada edificio. c. Consumo de energía eléctrica de cada edificio (en \$ y kWh). Muchas gracias.” Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene información referente a su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.” (Sic)

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico “SAIMEX 470.pdf”, cuyo contenido se inserta a continuación:

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Toluca.
 José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Toluca de Lerdo, México;
 12 de agosto de 2016;
 202001200/1475/2016

LICENCIADO

EDGAR IVÁN LÓPEZ GARCÍA

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud con número de folio 00470/TOLUCA/IP/2016, la cual fueron presentadas a través del Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX) y que al texto refiere:

"Buenas tardes, Para completar información relevante para mi investigación de maestría, les agradeceré me faciliten la siguiente información de los edificios A, B, C, D y E de la Plaza Fray Andrés de Castro: Consumo de energía eléctrica de cada edificio (en \$ y kwh). Muchas gracias."

Al respecto y de acuerdo a los registros de la Subdirección a mi cargo, me permito situar a su consideración, salvo error u omisión, los siguientes datos:

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AÑO	PLAZA FRAY ANDRÉS DE CASTRO	ENERGIA (Kwh)	IMPORTE (\$)
2015	Edificio "A"	44,367	\$128,522.00
	Edificio "B"	89,015	\$286,865.00
	Edificio "C"	128,716	\$433,368.00
	Edificio "D"	56,402	\$187,831.00

Si otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**C.P. ARTURO FELIPE VALDES MARTÍNEZ
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES**

*Recibo original
 12/08/2016 12:06
 Sonia Guzmán A*

Archivado en: MAC/AF/VA/RR/JMAB/
 Folio: 2269

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
 Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext: 612

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado:

"Solicitud de información SAIMEX." (Sic)

Razones o Motivos de inconformidad:

"Podrían indicarme si los datos de consumo son mensuales o anuales? o son un promedio mensual? muchas gracias. Así mismo les agradeceré me hagan llegar la misma información del edificio de la Dir. de Desarrollo Urbano ubicado en la C. Constituyentes 702. (consumo de energía eléctrica en kWh e importe) indicando el periodo del que se envían los datos (anual o mensual) Gracias." (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;
14 de septiembre de 2016.

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV, 53 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al Recurso de Revisión 02693/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información número 00470/TOLUCA/IP/2016, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 09 de agosto del año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"Buenas tardes, Para completar información relevante para mi investigación de maestría, les agradeceré me faciliten la siguiente información de los edificios A, B, C, D y E de la plaza Fray Andrés de Castro: a. Número de servidores que laboran en cada edificio. b. Nombre de las dependencias que alberga cada edificio. c. Consumo de energía eléctrica de cada edificio (en \$ y kWh). Muchas gracias" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 30 de agosto del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos; Al respecto, se adjunta en formato PDF documento que contiene información referente a su solicitud de información.

#...

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



-2-

En tal circunstancia, y no obstante haber dado respuesta a su requerimiento el solicitante interpuso recurso de revisión el 31 de agosto del año en curso, argumentando:

ACTO IMPUGNADO. "Solicitud de información SAIMEX" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"Podrían indicarme si los datos de consumo son mensuales o anuales? o son un promedio mensual? muchas gracias. Así mismo les agradeceré me hagan llegar la misma información del edificio del Dir. de Desarrollo Urbano ubicado en la C. Constituyentes 702. (Consumo de energía eléctrica en kWh e importe) indicando el período del que se envían los datos (anual o mensual) Gracias" (sic)

Como lo podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio contestación al solicitante, en el sentido de que se anexaba en formato PDF la respuesta proporcionada por este sujeto Obligado, corroborando lo anterior mediante el oficio 202001200/1475/2016, de fecha 12 de agosto del año en curso, signado por el C.P. Arturo Felipe Valdés Martínez, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales del Ayuntamiento de Toluca, documental que se encuentra integrada en el expediente que se formó con motivo de la solicitud formulada, ahora bien en cuanto a la estructura del recurso de revisión que se combate la recurrente no se adolece que no se le haya dado respuesta a su petición sino más bien lo que está solicitando son datos nuevos que no formulo en su petición de origen como son *"¿si los datos de consumo son mensuales o anuales, o son un promedio mensual, así mismo agradeceré me hagan llegar la misma información del edificio de la Dir. de Desarrollo Urbano ubicado en Constituyentes 702 indicando el periodo del que se envían los datos (anual o mensual),?"* de lo anterior se desprende que lo que está efectuando el solicitante es una ampliación de solicitud y que esta vía no es la idónea para hacerlo más bien se deberán dejar a salvo sus derechos para este en posibilidad de elaborar una nueva solicitud de información de acuerdo con la Ley de materia.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00470/TOLUCA/IP/2016.

#..

Recurso de revisión: 02693/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



-3-

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 02693/INFOEM/IP/RR/2016.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 02693/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
DIRECTOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de agosto veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero respecto de la misma requiere que se le indique si los datos de consumo son mensuales o anuales y además amplía su solicitud porque requiere saber la información respecto del edificio de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicado en la Calle Constituyentes 702 específicamente el consumo de energía eléctrica e importe indicando el periodo del que se envían los datos (anual o mensual).

14. Sin embargo no se inconforma por una respuesta incompleta, toda vez que no se le hace entrega de la información referente a el número de servidores públicos

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que laboran en los edificios A, B, C, D y E de la plaza Fray Andrés de Castro y la nomenclatura de las dependencias que se ubican en cada edificio.

15. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179 V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y en términos del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.

17. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público habilitado OM Christian Alvarado Pechir (Director y Titular de la Unidad de Transparencia) rinde su informe justificado mismo que ya es del conocimiento de las partes, sin embargo en su parte medular señala lo siguiente: *"ahora bien en cuanto a la estructura del recurso de revisión que se combate la recurrente no se adolece que no se le haya dado respuesta a su petición sino más bien lo que está solicitando son datos nuevos que no formulo en su petición de origen como son "¿si los datos de consumo son mensuales o anuales, o son un promedio mensual, así mismo agradeceré me hagan llegar la misma información del edificio de la Dir. de Desarrollo Urbano ubicado en Constituyentes 702 indicando el periodo del que se envían los datos (anual o mensual),?" de lo anterior se desprende que lo que está efectuando el solicitante es una ampliación de solicitud y que esta vía no es la idónea para hacerlo más bien se deberán dejar a salvo sus derechos para este en posibilidad de elaborar una nueva solicitud de información de acuerdo con la Ley de materia".(Sic)*

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si son procedentes o no sus motivos de inconformidad formulados por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

19. Primeramente, es necesario reiterar que [REDACTED] solicitó información que parcialmente se contempla en forma de preguntas, empero en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puntualizan las siguientes:

- a) Número de servidores que laboran en cada edificio.
- b) Nombre de las dependencias que alberga cada edificio.
- c) Consumo de energía eléctrica de cada edificio en pesos (\$)¹ y kilowatt-hora (kW h)²

20. En cuanto a los motivos de inconformidad en donde se refiere que "*Así mismo les agradeceré me hagan llegar la misma información del edificio de la Dir. de Desarrollo Urbano ubicado en la C. Constituyentes 702. (consumo de energía eléctrica en kWh e importe) indicando el*

¹ De acuerdo con el Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española, el signo de pesos (\$) es uno de los símbolos no alfabetizables más usuales, utilizado para simbolizar al peso, consultable en la página electrónica <http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/apendices/simbolos-o-signos-no-alfabetizables>

² Unidad de energía.

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*periodo del que se envían los datos (anual o mensual)” resultan inoperantes e inatendibles, en primer lugar porque tal como se pronunció el SUJETO OBLIGADO en su informe de justificación “la recurrente no se adolece que no se le haya dado respuesta a su petición sino más bien lo que está solicitando son datos nuevos que no formulo en su petición de origen” y en segundo término porque se observa que el punto referente a la información referente al edificio de la Dirección de Desarrollo Urbano no fue abordado desde un primer momento; lo anterior se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse.*

21. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente,

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

22. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se**

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

23. Es así que este Cuerpo Colegiado considera que dichas razones o motivos de inconformidad son inoperantes en razón de lo siguiente:

24. Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un Órgano Superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

25. También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se subsanan deficiencias cometidas tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

26. Luego, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

27. Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el particular señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

28. En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma [REDACTED]

[REDACTED] le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión los particulares tienen la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

30. También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

31. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

32. Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado anteriormente, el motivo de inconformidad en estudio vertido por [REDACTED] es inoperante, en atención a que lo manifestado en el recurso de revisión que nos ocupa, no tiene por objeto combatir el contenido de la respuesta impugnada; esto es así, toda vez que del formato mediante el cual se interpuso este medio de impugnación, se advierte que [REDACTED] amplió su solicitud de información, toda vez que expresa en sus motivos de inconformidad que requiere saber la información respecto del edificio de la Dirección de Desarrollo Urbano

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ubicado en la Calle Constituyentes 702 específicamente el consumo de energía eléctrica e importe indicando el periodo del que se envían los datos (anual o mensual).

33. El recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando una solicitud de información se amplíe. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

34. Bajo esa tesitura la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es muy clara al señalar las causas por las cuales un recurso será desechado por improcedente, tal como se transcribe:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Énfasis añadido)

35. En virtud de lo expuesto, este Órgano Garante considera pertinente **desechar** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 191, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02693/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02693/INFOEM/IP/RR/2016.